

Xalapa, Ver., 19 de agosto de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 06 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración para la discusión y aprobación el orden de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, señor Secretario.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 191 del año en curso, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir el

acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, dictado el 14 de agosto del presente año, por el que ordenó realizar recuento parcial de diversas casillas, relacionadas con la elección de integrantes del ayuntamiento de Coatzacoalcos en la mencionada entidad.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios expuestos por el actor, pues en su demanda lo que hace principalmente es reiterar el marco normativo plasmado por el Tribunal local en el acuerdo plenario que combate, que es precisamente en la parte en que dicha responsable puso los supuestos en los cuales es procedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación realizada en diversas casillas, de tal forma que lo único que se puede desprender como principio de agravio es que el Tribunal responsable debió constatar que para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo, era necesario cumplir previamente con la petición ante el Consejo Electoral correspondiente o justificar que la misma no fue acogida.

Ahora bien, del acuerdo impugnado se desprende que la autoridad responsable señaló que el Partido de la Revolución Democrática, actor en la instancia local, hizo consistir su causa de pedir esencialmente en que las casillas que señaló en su libelo, sí procedía el recuento parcial de votos, al actualizarse el supuesto de los errores evidentes en las actas y que el Consejo Municipal de Coatzacoalcos, del Instituto Electoral Veracruzano, en su momento, omitió atender.

Además, la responsable razonó que tratándose de errores evidentes que versaran sobre rubros fundamentales, el Consejo Electoral respectivo tenía la obligación de realizar oficiosamente un recuento de votos de la casilla que estuviera en tal supuesto, de ahí que dicha responsable realizó un estudio precisamente con base en rubros fundamentales.

Así contrario a lo que sostiene el actor, no era necesario que el Tribunal Local exigiera la solicitud previa de recuento parcial ante la autoridad electoral administrativa, pues como ya se dijo, el estudio se limitó a rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas invocadas por el recurrente, por lo que dicho análisis se ajustó a lo que indica en la norma.

Por lo anterior es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz determinó acceder a realizar un conteo parcial de la votación emitida en diversas casillas.

De ahí que en el proyecto se propone confirmar el acuerdo combatido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, si me permiten solamente quisiera destacar que el presente asunto lo estamos proponiendo resolver el día de hoy debido a que de conformidad con la resolución interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz se ordenó la apertura de estos paquetes electorales para el día de mañana a las 10 horas.

Motivo por el cual si consideramos a efecto de que el Tribunal se encuentre en posibilidad ya de organizar todos los actos, porque previamente y como se puede observar en ese acuerdo existen una serie de pasos y de etapas que definieron en la interlocutoria para poder llevar a cabo ese conteo.

De esa manera en la medida en que nosotros, y de aprobarse el proyecto en los términos que estoy proponiendo, tendría ya la posibilidad el Tribunal Electoral responsable de continuar con esos trabajos para efecto de poder hacer posible el recuento el día de mañana en los términos que fijo.

Es la razón por la que estamos en estos momentos sesionando el presente asunto, y que sin duda alguna nosotros, entre la Sala consciente de resolver de manera pronta y oportuna todos los asuntos, pues está habilitando estos espacios para poder hacer.

Es por ello que se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario, le pido tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 191 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dictado el 14 de agosto del presente año dentro del recurso de inconformidad 149 y su acumulado 153.

Secretaria Eva Barrientos Zepeda, le solicito dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eva Barrientos Zepeda: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, ambos de este año.

En primer término doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 641, promovido por Reynaldo Martínez Pérez y Daniel Aguilar Gómez a fin de impugnar la sentencia de 8 de julio de 2013, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco por la que se revocó la elección de jefe de sector de la Ranchería la Ceiba, Segunda Sección, del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

En el proyecto se propone estimar fundado el agravio relativo a que la resolución que se impugna carece de certeza y legalidad, ya que el referido tribunal local ordenó convocar a una nueva elección, cuando ni siquiera era necesario analizar el fondo del asunto, ya que la demanda que dio origen al juicio primigenio, se presentó de manera extemporánea.

Lo anterior es así, toda vez que la elección impugnada ante la instancia primigenia, tuvo verificativo el día 8 de abril de 2013, y la demanda del juicio ciudadano local se presentó hasta el día 19 de ese mismo mes y año, es decir, fuera del plazo legalmente establecido.

Tampoco deja de observarse que a pesar de que se llevaron a cabo cada una de las etapas del proceso electoral conforme a la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, esperaron tuviera verificativo la elección para impugnar los resultados de la misma, sin que lo hubieran realizado de forma oportuna.

En base a lo anterior, es que se propone revocar la resolución impugnada, declarar la validez de la elección de jefe de sector de la ranchería la Ceiba, Segunda Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y restituir a los actores Reynaldo Martínez Pérez y Daniel Aguilar Gómez, en el goce del ejercicio del derecho violado.

Enseguida doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 176, el cual fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante suplente, ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano, de Carlos A. Carrillo Veracruz, contra la sentencia de 9 de agosto de 2013, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, que confirmó los resultados, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en la elección del ayuntamiento en ese municipio.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, en atención a que se estima fundado el planteamiento del actor consistente en que la responsable indebidamente declaró inoperantes los planteamientos de nulidad expuestos en su escrito aclaratorio, pues no se comparte el argumento del Tribunal local, en el sentido de que el derecho del partido actor precluyó con la presentación del primer escrito, ya que el escrito aclaratorio fue presentado en cumplimiento al requerimiento formulado por éste, y debió ser tomado en cuenta, al resolver el fondo del juicio.

En ese sentido, el proyecto propone revocar la sentencia para efectos de que la responsable dicte una nueva, en la que se analicen de manera conjunta los planteamientos del escrito inicial y del aclaratorio, toda vez que como se explica en el proyecto, estos no pueden ser analizados de manera separada, ante la continencia de la causa planteada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias Secretaria.

Señores magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 641, así como el de revisión constitucional electoral 176, ambos de este año fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 641 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia de ocho de julio de 2013, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano local 169 de este año.

Segundo.- Se declara la validez de la elección de jefe de sector de la ranchería la Ceiba, Segunda Sección, municipio de Tacotalpa, misma que tuvo verificativo el 8 de abril de 2013.

Tercero.- Se ordena a restituir a los actores en el goce y ejercicio del derecho violado, esto es como jefes de sector propietario y suplente de la ranchería señalada con anterioridad, lo cual implica el pleno ejercicio del cargo.

Cuarto.- Se vincula al ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco a efecto de que realice los actos necesarios tendientes al cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar sobre ello dentro del plazo 24 horas posteriores a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 176 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Remítanse de inmediato a la autoridad responsable las constancias relativas al cuaderno accesorio único debiendo quedar copia certificada de los mismos en el archivo de esta Sala Regional.

Tercero.- Se ordena a la responsable, conforme a su competencia y atribuciones, emita una nueva sentencia exclusivamente por cuanto hace a la materia de impugnación relativa al recurso de inconformidad ocho de este año, en la que de manera conjunta analice los planteamientos de los escritos inicial y aclaratorio promovidos por María Esther Martínez Echeverría en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Secretario General de Acuerdos, le solicito dé cuenta con el asunto restante.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 651 de este año, promovido por Luis Flores Guerrero, ostentándose como primer concejal electo del municipio de Cosolapa en el estado de Oaxaca, en contra del acuerdo de 31 de julio del presente año, emitido por el magistrado instructor del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del referido estado en el recurso de inconformidad 19 de este año, por el cual no le reconoció el carácter de tercero interesado.

Al respecto se propone desechar de plano la demanda en tanto que el acto impugnado no es definitivo ni firme. En efecto, la improcedencia se actualiza dado que el acuerdo impugnado es un acto intraprocesal que no le causa ningún agravio sustancial al actor, incluso porque al dictarse la resolución en el aludido recurso de inconformidad, si el actor considera que le es adversa podrá impugnarla aún cuando no le hubieran reconocido el carácter de tercero interesado; de ahí que se proponga su desechamiento.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 651 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 651 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objetos de esta Sesión Pública, siendo las 18 horas con 20 minutos, se da por concluida la Sesión.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -